MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO

Resolución Nº 81-TC-17

VISTO: el presente legajo iniciado al recepcionarse la nota de fs. 1 suscripta por siete miembros del Concejo Deliberante local;

CONSIDERANDO:

-Que en la nota que dio lugar a la formación del presente, se alude al convenio de áreas de ocupación concertada oportunamente firmado entre el Municipio y la Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia -Anexo I de la Ord. 2341-CM-12-, según el cual la firma mencionada asumió el compromiso de donar una parcela para ser destinada a plaza pública y a convenir las condiciones en que participaría del cuidado y mantenimiento de dicho espacio verde.

-Que en dicho contexto, la empresa se obligó a llevar a cabo un plan de parquización y arbolado, el cual no habría sido cumplido, lo cual motivó en noviembre de 2013 un reclamo de la Subsecretaría de Medio Ambiente ante la ausencia de la plaza en cuestión y la cantidad de especies arbóreas comprometidas.

-Que, según se hace constar en la nota de los Sres. Concejales, a dicho requerimiento habría contestado la empresa que "*el municipio a cargo de la Intendenta Martini habría exigido el pago del dinero del arbolado y de la construcción de la plaza a cargo de la empresa",* ignorándose "*el monto y el destino dado por la intendencia al dinero recibido"*.

-Que con posterioridad, desde la Presidencia del Concejo Deliberante se remitió a este Tribunal "*para su intervención*" la nota N° 392-PCM-17, haciendo saber de la existencia de un convenio entre la Municipalidad, representada por la Intendenta Martini y la Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia -cuya copia se acompaña-, en virtud del cual se reconoce a la firma un crédito para ser compensado con obligaciones fiscales por la suma de $ 627.993,58 "*aún sin haber efectuado obra alguna en la plaza del Bicentenario",* el cual "*no habría sido aprobado por este Concejo Municipal*".

-Que los presupuestos de hecho que motivaron la intervención de este Tribunal han quedado desvirtuados en su totalidad.

-Que, en efecto, cuéntase en primer lugar con la información brindada a fs. 16/17 por la empresa Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia, cuyo apoderado relató detalladamente la intervención que le cupo en la temática consultada, acompañando asimismo documentación respaldatoria en 47 fojas. Concretamente respecto del punto de interés, afirmó que no es cierto que la empresa o sus dependientes hubieran manifestado que el Municipio les exigió el pago del dinero del arbolado y la construcción de la plaza, porque ello no sucedió, puntualizando que "*A la empresa no le fue requerida ni dio ninguna suma de dinero a funcionario alguno con motivo de las actuaciones sobre la que se nos consulta ni en ninguna otra ocasión o circunstancia*".

-Que, por otra parte, en relación al objetado convenio acompañado a fs. 14/15, ninguna importancia puede tener que al momento de su firma no se hubieran efectuado las obras de la plaza del bicentenario, por cuanto el monto del crédito allí reconocido y que se permite compensar con obligaciones fiscales, no se vincula con la mencionada plaza, sino con los trabajos de apertura de la calle Las Estrellas, como surge en forma expresa del propio documento.

-Que, además, dicho convenio no necesita ser aprobado por el Concejo Deliberante -como parece reclamarse-, pues antes bien su instrumentación fue propiciada por el Concejo al momento del dictado de la Ord. 2341-CM-12, ya que en su Anexo I, cláusula quinta, inc. a) expresamente se consigna que las obras de apertura de la calle Las Estrellas "*se realizarán en compensación con el pago de impuestos y/o tasas municipales de acuerdo a convenio específico que se suscribirá al efecto*", no impidiendo la defectuosa redacción utilizada elucidar certeramente el sentido de la fórmula. De manera tal que la instrumentación del convenio de fs. 14/15 importa el cumplimiento fiel de la ordenanza citada.

-Que, en definitiva, no surgen de autos las irregularidades denunciadas, razón por la cual no cabe sino archivar sin más el legajo.

-Que sin perjuicio de ello, el Tribunal entiende procede oficiar a la Subsecretaría de Medio Ambiente a fin de que se arbitren los mecanismos tendientes para que se efectivicen las obras necesarias para dar a la parcela cedida el destino de uso público como plaza, cumpliendo así la finalidad prevista en la ordenanza 2341-CM-12. Asimismo, por último,

corresponde oficiar a la Fiscalía actuante según surge de fs. 5, adjuntando copias de las partes pertinentes y de la presente resolución, a los fines que se estime correspondan.

-Que, el Art. 9º de la Ordenanza Nº 1754-CM-07 autoriza al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;

-Que, por ello y en uso de estas atribuciones;

EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

Art.1º) Archivar las presentes actuaciones, al encontrarse desvirtuados los presupuestos de hecho sobre los cuales se consideró necesaria la intervención de este Tribunal.

Art.2º) Oficiar a la Subsecretaría de Medio Ambiente y a la Unidad Fiscal Temática N° Tres, conforme considerandos.

Art.3°) La presente Resolución será refrendada por la Vice-Presidente del Tribunal de Contralor, Dra. Julieta Wallace.

Art. 4°) Comuníquese. Tómese razón. Dése al Registro Oficial. Archívese.

San Carlos de Bariloche, 19 de octubre de 2017.